



**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A**

*MIO*

Entre los suscritos a saber: por una parte **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (S), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.20.001 de 5 de enero de 2009 y Acta de Posesión No. 0760 de 7 de enero de 2009 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaría 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **METRO CALI S.A.-EL CONCEDENTE** y por la otra, **BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.** quien en el presente documento actúa a través de su representante legal **EDUARDO BELLINI AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.181, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**, suscriben el presente OTROSI No. 3, basado en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No. 415 de 16 de Noviembre de 2006, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión No. 2 a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., en atención a la propuesta.
2. Que el servicio de transporte, es un servicio público de carácter esencial, y por lo tanto, debe prevalecer el interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.
3. Que la finalidad perseguida con la contratación realizada por Metro Cali S.A. con el concesionario BLANCO Y NEGRO S.A., es la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Cali, es decir, el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la continua y eficiente prestación del servicio público de transporte en la ciudad.
4. Que el pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, numeral 4.1.2, Acreditación de la Aptitud Legal, subnumeral 4.1.2.1.3, acerca de las sociedades de objeto único, establece que tratándose de sociedades de capital, debían incluir en sus estatutos la siguiente previsión:

*"La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas*

*Ed B E M*



**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A**

*MIO*

constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman."

"La cesión o transferencia de acciones a cualquier título, aún cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta Metro Cali S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión."

5. Que el Contrato de Concesión, cláusula 8 obligaciones del Concesionario respecto a la participación de los pequeños propietarios transportadores señala lo siguiente:

8.3.1 No disminuir, desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación regular, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO al momento de la adjudicación.

8.3.2 No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores tal como fue acreditada en la presentación de su propuesta en la Licitación No. MC-DT-001 de 2006, **AÚN EN EL EVENTO DE AUMENTOS DE CAPITAL.**

8.3.3 Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberá anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo"

6. Que el Contrato de Concesión, cláusula 122 alusiva a la terminación anticipada del contrato de concesión por causa o incumplimiento imputable al Concesionario, numerales 122. 4 y 122. 5 dispone:

"Metro Cali S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

122.4 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la

*ll*  
*B*  
*E*